

OTROS SUJETOS EMISORES

INSTITUTO RAMON LLULL

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2022, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección de 17 de mayo de 2022 por el que se modifican las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la movilidad del profesorado de estudios catalanes en universidades del exterior.

El Consorcio del Institut Ramon Llull es una entidad de derecho público de carácter asociativo dotada de personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro integrado por la Administración de la Generalitat de Cataluña, a la cual está adscrito, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Barcelona, que tiene como finalidad la proyección y difusión exterior de la lengua y la cultura catalanas en todas sus expresiones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Institut da soporte a las políticas de relaciones exteriores en el ámbito cultural de las instituciones consorciadas.

Visto el Acuerdo de gobierno Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro.

Visto el Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio del Institut Ramon Llull de fecha 17 de mayo de 2022 por la que se modifican las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la movilidad del profesorado de estudios catalanes en universidades del exterior.

En uso de las competencias que me son atribuidas por el artículo 13.2.e) de los Estatutos del Consorcio del Institut Ramon Llull,

Resuelvo:

1. Dar publicidad en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* al Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio del Institut Ramon Llull de fecha 17 de mayo de 2022, que consta en Anexo 1, por el que se aprueba la modificación de las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la movilidad del profesorado de estudios catalanes en universidades del exterior.

2. Dar publicidad en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* al texto refundido de las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la movilidad del profesorado de estudios catalanes en universidades del exterior donde se incluyen las modificaciones aprobadas por Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 17 de mayo de 2022. El texto refundido de las bases es el que se detalla en Anexo 2.

Recursos procedentes

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Consorcio del Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución. El plazo del mes concluye el mismo día en que se produjo la publicación.

Barcelona, 15 de junio de 2022

Pere Almeda i Samaranch

Director

ANEXO 1

PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CONSORCIO DEL INSTITUT RAMON LLULL

Visto lo que dispone el artículo 4.3.i) de los Estatutos del Consorcio del Institut Ramon Llull, en relación con las finalidades del Institut relativas a conceder subvenciones, ayudas y becas sujetándose a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y la normativa que le sea de aplicación,

Visto lo que prevé el artículo 11.f) de los Estatutos del Consorcio del Institut Ramon Llull, en relación con la competencia para aprobar las bases de las convocatorias públicas de subvenciones y ayudas, el Consejo de Dirección,

ACUERDA:

Aprobar la modificación de las bases que deben regir la concesión de subvenciones a la movilidad del profesorado de estudios catalanes a universidades del exterior.

ANEXO 2

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD DEL PROFESORADO DE ESTUDIOS CATALANES EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR

1. Objeto

1.1 El objeto de las presentes bases es regir la concesión de subvenciones para la financiación de los gastos de desplazamiento del profesorado de estudios catalanes desde una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana a universidades del exterior con motivo de su incorporación a la universidad de destino para impartir docencia.

1.2 Las subvenciones que se conceden según las presentes bases tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352, de 24.12.2013).

2. Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias, se estará a lo establecido en el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y en la normativa en materia de subvenciones.

3. Personas beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que deban desplazarse desde una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana a universidades del exterior para impartir docencia de estudios catalanes.

3.2 No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que tengan una deuda pendiente con el Institut Ramon Llull reconocida por resolución firme de la persona titular de su Dirección.

4. Requisitos e incompatibilidades

4.1 Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y se deberán acreditar en los términos que especifica la base 8.3.

a) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña y con el Estado español, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante no tiene la residencia fiscal en el territorio estatal, deberá presentar una declaración responsable donde lo haga constar.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) Adherirse al código ético que figura como anexo.

e) Respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.2 Incompatibilidades

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo concepto de la Administración de la Generalitat de Cataluña, organismos vinculados participados, otras administraciones y organismos públicos o privados.

Las subvenciones objeto de las presentes bases son compatibles con las subvenciones para la financiación de los gastos de desplazamiento del profesorado de estudios catalanes a universidades del exterior desde la localidad de la universidad donde imparten docencia, o una cercana, hasta una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana.

5. Cuantía

La cuantía de la subvención correspondiente al desplazamiento de la persona solicitante se establece en función de la ubicación de las universidades de destino y no podrá ser nunca superior a los importes que se detallan a continuación:

África: 975,00 euros

América: 975,00 euros

Asia: 975,00 euros

Europa: 475,00 euros

Oceanía: 975,00 euros

La cuantía de la subvención correspondiente a las pruebas diagnósticas de la COVID-19 es de un máximo de 200,00 euros por persona solicitante.

La cuantía de la subvención correspondiente a los gastos indirectos o derivados de la obtención del visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destino es de un máximo de 600,00 euros por persona solicitante.

En el caso de que, atendiendo al número de solicitudes admitidas y a las disponibilidades presupuestarias, no sea posible subvencionar la totalidad del importe máximo establecido en concepto de desplazamiento de la persona solicitante y/o la totalidad de los gastos correspondientes a las pruebas diagnósticas de la COVID-19 y/o la totalidad de los gastos indirectos o derivados de la obtención del visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destino, la cuantía de la subvención a otorgar se verá reducida proporcionalmente.

La cuantía de la subvención, acumulada con otras ayudas de *minimis* de cualquier Administración pública otorgadas durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores, no puede superar los 200.000,00 euros.

6. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los correspondientes al desplazamiento de la persona solicitante en avión, tren, barco, autobús y kilometraje con vehículo propio (de acuerdo con las tarifas vigentes que constan en el formulario de solicitud).

No son objeto de las presentes bases los desplazamientos en clases preferentes, transportes urbanos, alquiler de vehículos, combustible, peajes, taxis o similares, aparcamientos y otros gastos de carácter complementario.

La duración del desplazamiento desde la localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana hasta la localidad de la universidad de destino o hasta una localidad cercana no puede ser superior a 36 horas si el desplazamiento es dentro de Europa. En caso de que sea un desplazamiento intercontinental, no puede ser superior a 48 horas. Se valorarán los supuestos en los que, debido a causas de fuerza mayor, el desplazamiento no se haya podido realizar dentro de los períodos mencionados.

También se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos derivados del coste de las pruebas diagnósticas de la COVID-19 en caso de que sean exigidas por las autoridades competentes y se acredite esta exigencia.

b) Si procede, los gastos indirectos o derivados de la obtención de un visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destinación.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que la persona solicitante no pueda recuperar o compensar.

7. Solicitudes

7.1 Solo se admitirá una solicitud por persona y curso académico. Las personas que imparten docencia en más de una universidad solo podrán solicitar una subvención.

7.2 Las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se deben realizar de la siguiente manera:

a) En el caso de personas solicitantes españolas, preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull. Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en el registro de la sede de Barcelona (avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona) o bien en cualquiera de los registros y oficinas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentar la solicitud en papel, el formulario normalizado se encuentra en el registro del Institut Ramon Llull y en el sitio web <http://www.llull.cat>.

b) En el caso de personas solicitantes extranjeras, preferentemente por vía telemática mediante la sede electrónica del Institut Ramon Llull. Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en cualquier embajada o consulado.

Las personas que opten por presentar la solicitud en formato papel en las oficinas de correos del Estado español, o bien en las embajadas y consulados, deberán hacer llegar, antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, un correo electrónico a la dirección infollengua@llull.cat, especificando su nombre, la fecha y el lugar en el que se presentó la solicitud y adjuntarla escaneada con el sello de registro de entrada correspondiente y junto con los otros documentos presentados.

7.3 Las personas solicitantes españolas o extranjeras residentes en España que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica según el artículo 58 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

Las personas solicitantes extranjeras no residentes que presenten las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull. El Institut Ramon Llull se encarga de hacer llegar de un modo seguro el nombre de usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

7.4 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona solicitante visualizará un mensaje en el que se comunicará dicha circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá realizar durante las 24 horas posteriores al restablecimiento de la sede electrónica.

8. Documentación que se debe presentar con la solicitud

8.1 Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, se debe presentar una solicitud mediante el formulario normalizado.

A. Documentación administrativa

En el caso de personas solicitantes españolas: fotocopia del DNI de quien firma la solicitud. No es necesario aportar el documento mencionado si se autoriza al órgano gestor para que consulte los datos de identidad. Esta autorización consta en el formulario de solicitud. El órgano instructor comprobará de oficio estos datos.

El órgano instructor no tendrá que comprobar de oficio estos datos cuando la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

En el caso de personas solicitantes extranjeras: fotocopia del pasaporte o de la documentación equivalente que acredite su identificación.

B. Documentación específica

Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, el contrato o un documento de la universidad de destino que certifique que se cumple el fin de la actividad subvencionada.

C. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto tiene que incluir, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento del fin de la acción, actividad o proyecto subvencionado, donde se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, que incluya:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores a razón del gasto realizado o mediante la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) La documentación acreditativa de que las pruebas diagnósticas de la COVID-19 han sido exigidas por las autoridades competentes, en el caso de que se haya solicitado la subvención para la financiación de estos gastos.

d) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

CVE-DOGC-B-22166061-2022

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con el objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo suficientemente explicativo, se deberán adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención según el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se aceptarán tiques como documentos contables justificativos de gasto.

Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deberán indicar:

- La identificación de la persona beneficiaria y la persona ordenante del pago. La persona ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

- Concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

En el caso de pago a través de cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

e) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se deberá presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

8.2 El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

8.3 La acreditación de los requisitos indicados en las bases 3.2a y 4.1a se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al organismo competente para comprobar la conformidad de los datos que se incluyen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se fija en la convocatoria.

10. Procedimiento de concesión

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

10.2 El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

CVE-DOGC-B-22166061-2022

10.3 Una vez analizadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones y la eleva al órgano resolutorio.

10.4 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11. Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 8 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, comporta el desistimiento de la solicitud.

11.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. En este acto debe constar la vía de recurso que corresponda.

11.4 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud antes de la concesión y el órgano instructor debe aceptarlo.

12. Resolución y publicación

12.1 La persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 11.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

12.2 En la resolución constará de forma expresa el carácter de *minimis* de la subvención.

12.3 En la publicación o notificación de la resolución final del procedimiento se hará constar que esta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante el presidente o la presidenta del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación. El plazo del mes concluye el mismo día de la publicación.

12.4 Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

13. Publicidad

13.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tabloneros de anuncios que constan en la base 11.3 y, si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, también debe publicarlas en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y el fin o fines de la ayuda.

13.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad subvencional a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.3. También debe dar publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

14. Pago

CVE-DOGC-B-22166061-2022

14.1 El pago del 100 % de la subvención se tramitará a partir de la concesión de la subvención.

14.2 Previamente al reconocimiento de la obligación del pago, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para realizar dicha comprobación.

14.3 En el caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en el Estado español, deberá presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado vigente de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

15. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el fin de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo previsto.
- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes según la normativa aplicable.
- c) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá realizar en el momento en que se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y documentos que les sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en anexo.
- g) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

16. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las subvenciones concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la subvención se alteren.

En los procedimientos en los que se constate que no se han cumplido el objeto y el fin de la ayuda como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

- a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias, aunque no se hayan cumplido, total o parcialmente, el objeto y el fin de la ayuda.
- b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la ayuda.

A los efectos de las presentes bases, se entiende por "fuerza mayor" el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que, a pesar de que se pueda prever, es inevitable aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de manera directa el cumplimiento del objeto y el fin de la ayuda.

17. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, deberá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto

CVE-DOGC-B-22166061-2022

refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Sanciones

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción según la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

19. Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con el fin de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de la misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull. Los datos se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.llull.cat.

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto hacia los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las

siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajadores/as públicos/as ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas beneficiarias en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(22.166.061)